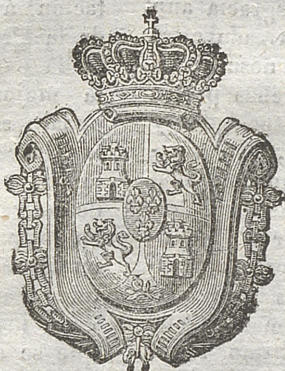


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

BASES DE ORGANIZACION

de la Sociedad filantrópica fundada en Madrid para la mejora del sistema carcelario, correccional y penal de España.

1.^a Se establece una Sociedad filantrópica con el objeto esclusivo de mejorar el sistema carcelario, correccional y penal de España.

2.^a La Sociedad procurará por todos los medios que le sugiera el celo de sus individuos, llevar la reforma y perfeccionamiento de la parte material y moral de las cárceles, casas de correccion y presidios al mayor grado posible, sin que deje de adoptar desde luego, porque parezca leve, cualquier mejora que sea realizable.

3.^a La Sociedad procurará estenderse á todas las provincias de la Monarquía Española.

4.^a Podrán ser Socios todos los que animados de los sentimientos de beneficencia que forman y han de sostener la Sociedad, deseen contribuir al objeto de su institucion.

5.^a Los Socios se comprometen á satisfacer la suma anual de 20 rs. vn. y á prestarse á desempeñar los encargos análogos al objeto que la Sociedad les encomiende.

6.^a El Gobierno, administracion y representacion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva que constará de

1. Presidente.
2. Vice-presidentes.
2. Secretarios.
2. Vice-secretarios.
6. Vocales por orden sucesivo de 1.^o á 6.^o
1. Contador.
1. Tesorero.

15.

Los cuales se sustituirán en caso de enfermedad ó impedimento accidental por el orden con que están nombrados.

7.^a La Junta directiva fundadora durará cuatro años: pasado este periodo se renovará por mitad cada dos años: nombrándose por la Junta general anual á pluralidad absoluta de votos, y por votacion secreta, con facultad de reelegir. En caso de muerte, ausencia ú otra imposibilidad de algun individuo, antes del plazo de la eleccion, llenará la misma Junta la vacante, nombrando entre los Socios quien reemplace al imposibilitado.

8.^a Esta Junta se reunirá siempre que lo tenga por conveniente y por medio de acuerdos, que se estenderán en un libro, que al efecto llevará uno de los secretarios, resolverá cuanto convenga al logro de los fines que se propone la Sociedad.

9.^a La Junta general se reunirá el 1.^o de Setiembre de cada año, la directiva dará cuenta en una memoria de los trabajos de la Sociedad y de la inversion y estado de sus fondos.

10. En las capitales de provincia y en los demas puntos donde sea conveniente, se establecerán secciones auxiliares de la Junta directiva

Cuyas bases, y con especialidad la 10.^a, han tenido á la vista la que hoy se dirige

A LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL Y PROVINCIA.

Quando los hombres de bien y los verdaderos amantes de la Pátria se dedican con empeño á averiguar cuales son las principales necesidades de su pais, y las reformas que con mas urgencia reclaman la justicia, la humanidad y la moral pública y privada, encuentran al momento y colocan en uno de los primeros lugares el lastimoso estado de nuestras cárceles y de los demas establecimientos penales y correccionales. Aquellas debieran ser edificios apropósito para asegurar y no para molestar á los presos, y los presidios y casas de correccion mansiones convenientemente dispuestas y organizadas para que al mismo tiempo que se escarmienta á los declarados delincuentes y se ofrecen á los demas saludables ejemplos, se hagan tambien los esfuerzos imaginables para mejorar instruyendo y moralizando á los que casi siempre conducen al crimen la ignorancia, los malos hábitos, la corrupcion, la miseria y el abandono en que se les

deja en sus primeros años. Mas por desgracia aun despues de haberse proclamado y popularizado estas verdades, no han tenido siempre entre nosotros la aplicacion que era de desear, y en muchas partes con mengua del Gobierno, de las Autoridades y de las personas ilustradas é influyentes, son todavia las cárceles sitios inseguros, inmundos, mal sanos y con mas disposicion para atormentar, desesperar y corromper que para custodiar á los criminales, ó á los que tienen la mala suerte de parcerlo. En los demas establecimientos suelen ir delante la abyeccion, la dureza y los malos tratamientos, y cuando mas ocupan el último lugar como accesorios los medios de instruir y moralizar á unos seres infelices, que tratados con mejor método y con mas celo y caridad, podrian ser restituidos á la sociedad donde mil veces edificarian é indemnizarian con su buen porte y laboriosidad á los que escandalizaron y perjudicaron antes con sus delitos. Males son estos por cierto vergonzosos para un pueblo culto y religioso, y que si traen origen de la dureza y desidia de otros tiempos, no menos que de las calamidades y disturbios de los nuestros, es preciso que desaparezcan ya de todo punto cuando vemos aseguradas nuestras instituciones políticas y restablecida la tranquilidad, que por dicha nos permite y aun nos impone el deber de fijarnos con ahinco en los medios de procurar mejoras positivas en los diferentes ramos de la administracion, y principalmente en el importantísimo de las cárceles, presidios y casas de correccion.

Para cumplir, pues, con tan imperiosa obligacion, siguiendo el autorizado y respetable ejemplo de la **SOCIEDAD FILANTROPICA FUNDADA EN MADRID** tres años ha para la mejora del sistema carcelario, penal y correccional de España, á excitacion y bajo la presidencia del Señor Gefe político de la Provincia, acaba de crearse en esta Ciudad otra Sociedad con el mismo objeto y denominacion, cuya Junta directiva ha empezado ya á desempeñar sus funciones visitando las cárceles y presidios y ocupándose sin cesar de cuanto pueda conducir á su mas pronta y eficaz mejora; pero los individuos que componen hoy la Sociedad ni piensan que sus trabajos deban limitarse á la capital, ni que sus luces y esfuerzos sean suficientes para llevar á cabo una empresa que no es menos delicada que importante, si ha de producir todo el fruto que justamente se desea. Reconocen que será indispensable una multitud de datos y noticias estadísticas que solo pueden reunirse por muchas personas entendidas y celosas; que para varios objetos de la asociacion serán tambien precisas comisiones á cargo de sugetos ilustrados que por su posicion puedan desempeñarlas cumplidamente; y por último, tampoco dejan de conocer que aunque lo que principalmente ha de contribuir al precioso resultado que se busca, ha de ser la filantropía, la inteligencia, la asiduidad y el celo de los asociados, nunca será posible prescindir de algun corto sacrificio para formar un pequeño fondo con que atender á las mas imperiosas necesidades del momento.

Por lo mismo, confiada la Junta directiva en los religiosos sentimientos de los Castellanos, no menos que en la constante experiencia de que nunca miran con indiferencia cuanto se dirige al alivio de los desgraciados y al establecimiento del orden donde quiera que la humanidad y el bien público lo reclaman, ha acordado dirigir esta exci-

tacion á todos los pueblos é individuos benéficos de la Provincia, para que si gustan formar parte de la expresada Sociedad que se ha de ocupar en la mejora del sistema carcelario, correccional y penal, se sirvan pasar á inscribirse como Sócios á la Secretaria del Gobierno político, ó dirigir á la misma un oficio en que se manifieste la voluntad de hacerlo y de que se les cuente como inscriptos en los puntos de su residencia, donde lo mismo que en la capital satisfará cada Sócio 20 reales anuales que se entregarán por semestres adelantados, y de cuya inversion se dará cuenta en la Junta general que se celebrará á lo menos una vez al año para informar á la Sociedad y al público de la serie de los trabajos y de sus resultados.

La Junta que dirige estas palabras en nombre de la nueva Sociedad está segura de que serán bien acogidas, y lo está tambien de que no habiendo ningun hombre sensible á quien no mueva é interese sobremanera la pronta y radical reforma de nuestras cárceles y establecimientos penales, de todas partes recibirá muestras de aprecio, y la cooperación y auxilios que prestan siempre á objetos de tanta importancia los pueblos y los individuos para quienes la religion, la humanidad y la pátria no son nombres vanos.

Valladolid 4 de Noviembre de 1842.—El Presidente, Julian Sanchez Gata.—Por acuerdo de la Junta, Domingo Saavedra, Secretario.

INDIVIDUOS DE QUE SE COMPONE LA SOCIEDAD.

Presidente.

Sr. D. Julian Sanchez Gata.

Vice-Presidentes.

Sres. D. Francisco Agustin Silvela.
D. Nemesio Lopez.

Secretario.

D. Domingo Saavedra.

Vocales.

Hmo. Sr. D. Manuel Joaquin Tarancon.
D. Faustino Alderete.
D. Pelayo Cabeza de Vaca.
D. Juan Manso.
D. Mariano Sigler.

Vice-Secretario.

D. Clemente de los Rios.

Depositario.

D. Mariano Campesino.

Contador.

D. Joaquin Federico Rivera.

Del sistema peniten-
ciario.Sres. Sanchez Gata.
Tarancon.
Saavedra.**De Presidios.**
Sres. Vaca.
Manso.
Campesino.**De Cárceles.**Sres. Silvela.
Rivera
Lopez.**De Galera.**
Sres. Alderete,
Sigler.
Rios.

Los nombres de los nuevos Sócios se irán publicando en el Boletín oficial.

Circular para que se conceda las licencias absolutas á los soldados que comprendidos en el convenio de Vergara prefirieron incorporarse en sus cuerpos en lugar de irse á sus casas.

Capitanía general del 8.º Distrito militar.—
El Señor Mayor de Guerra me dice con fecha 31 de Octubre último lo que sigue.

Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Infantería y Milicias Provinciales lo siguiente:

„He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que como Inspector general de Milicias Provinciales promovió V. E. en 8 de Febrero del año próximo pasado, acerca del modo de proceder á la expedición de licencias absolutas á los soldados que comprendidos en el convenio de Vergara prefirieron incorporarse en sus cuerpos en lugar de irse á sus casas, pero que resultan ser desertores del Ejército. Enterado S. A., y conforme con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 del actual, se ha servido resolver: que habiéndolo adquirido en virtud del referido convenio la facultad de retirarse á sus casas sin responsabilidad alguna por su anterior desercion y delito político, si se alistaron despues por tiempo fijo, deben cumplir éste, y si lo hicieron durante el de la guerra, ó sin tiempo fijo, y solicitan ahora la licencia absoluta, debe concedérseles; por que en el primero de dichos casos ya cumplieron su empeño, y en el segundo no habiéndoles explorado ni dicho cual era su voluntad se hallan siempre á tiempo de manifestar la que tuvieron al tomar las armas de nuestro Ejército despues del convenio.”

De órden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Valladolid 10 de Noviembre de 1842. — Atanasio Alesón.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
El Señor Contador de Provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Resultando de muchos de los expedientes de subastas de Puestos públicos y ramos arrendables celebrados para el próximo año de 1843, que en varios pueblos no se han presentado licitadores á ninguno de los ramos; que en otros se han quedado sin rematar ciertos artículos por igual causa; y que en la generalidad no se han sacado á la subasta el 4 por 100 de venta de heredades, la alcabala del viento, los derechos del degüello de cerdos y otros ramos que están incluidos en los encabezamientos, pues causando alcabala, cientos y millones deben lucir sus productos á favor del procomunal de contribuyentes, para evitar que aquella falta de rendimientos se exija directamente de los vecinos, figurando en los repartimientos en gran daño de los intereses públicos y de los de la Hacienda que siempre tocaría en la cobranza el mayor escollo que es consiguiente: la Contaduría cree de absoluta necesidad el que V. S. se sirva comunicar su órden por medio del Boletín oficial previniendo á los Ayuntamientos que se hallen comprendidos ya sea en todo ó cada uno de los particulares de que va hecho mérito, á efecto de que procedan á nueva subasta convocando licitadores por medio de edictos, no solo en el pueblo, sino tambien en los límites, señalando en ellos los dias que crean mas conveniente para su celebracion, sin exceder del 30 del presente mes, y remitiendo en el siguiente los oportunos expedientes para su aprobacion si la mereciesen; en la inteligencia que de no presentarse licitador alguno al todo ó parte de los referidos ramos, los Ayuntamientos habrán de calcular los productos que aproximadamente puedan ofrecer en administracion para que, considerados como á menos repartir entre el vecindario y hacendados forasteros, se determine por la Intendencia la cantidad que deba exigirse directamente del contribuyente para cubrir sus encabezamientos de Rentas provinciales en el año próximo inmediato de 1843, á tenor de lo resuelto por el artículo 2.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Octubre anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Noviembre de 1842. — P. O. D. S. C., Faustino Diez Valcarce. — Señor Intendente de esta Provincia.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la Provincia encargando á los que se hallen en el caso indicado abran nuevos remates, celebrándose el primero el dia 20 y el segundo el 30 del actual, remitiendo los expedientes á esta Intendencia indispensablemente para el 4 de Diciembre. Valladolid 11 de Noviembre de 1842. — El I. I., Juan Diaz Argüelles.

Juzgado de primera instancia del Partido de Frechilla.—Pongo en conocimiento de V. S. el acontecimiento ocurrido en la tarde del 29 de Octubre último por haber sido heridos gravemente José Palomino, natural de Bustillo de Chaves y Don Balbino Olaso, natural de Paredes de Nava, en donde sucedió el hecho, de cuyas resultas ha provenido la muerte al José Palomino, heridos por Joaquin Torices, habiéndose fugado éste, cuyas señas á continuacion se expresan, por lo cual en la causa que estoy siguiendo he acordado en este dia oficiar á V. S. á fin de que se sirva insertar dichas señas en el Boletin oficial de su Provincia, para que se verifique la captura y su traslacion á este mi Juzgado del referido Joaquin Torices, vecino de dicha villa de Paredes, sirviéndose V. S. darme el correspondiente aviso para que en la causa de su razon obre los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Frechilla y Noviembre 6 de 1842.— Julian Ortiz.—Señor Gefe superior politico de la Provincia de Valladolid.

Señas del reo y sus ropas.

Estatura 5 pies poco mas ó menos, color trigüeño, ojos algo azulados ó garzos, hoyoso de viruelas, de edad como 34 años, calzon de cordellate pardo, botin de lo mismo, chaqueta de paño de Astudillo, chaleco de pana azul trapecado, faja morada, cinto de ante, con gorra á la cabeza de piel negra.

Insértese.— Julian Sanchez Gata.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.— La noche del 1.º del corriente, cinco hombres disfrazados y armados entraron y robaron en la casa de Manuel Moral, vecino de Fuensaldaña, los efectos y alhajas que á continuacion se anotan; y en la causa que sobre el particular instruyo, he acordado oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva disponer por medio del Boletin oficial, que los Jueces y Justicias de esta Provincia aprehendan á la persona ó personas en cuyo poder obren dichos efectos, y los remitan con los tenedores de ellos á disposicion de este Juzgado con toda seguridad; teniendo V. S. á bien darme conocimiento del número en que se inserte dicha comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Noviembre de 1842.— Benito Calero de Cáceres.— Señor Gefe político de esta Capital y Provincia.

Efectos robados.

Doce cubiertos de plata hechos á martillo en la platería de Martinez en Madrid, con la inicial de M. y Z. en medio de las dos marcas de Contraste: otros dos cubiertos de hechura antigua, y un tenedor de estos con la mitad de un diente roto: seis cuchillos de última moda de la misma platería de Martinez, con las ojas bastante tomadas: tres relojes ingleses de bolsillo, con caja de plata en buen uso, uno de ellos con un cordon negro, y otro con una cadena de acero bastante usada: un pañuelo de crespon encarnado, labrado, de dos barras, otro de

raso blanco, labrado, del mismo grandor: otro mas pequeño de medio raso de varios colores: otro imitado á crespon de color de venturina: dos pañuelos de seda de la india de varios colores, marcado uno de ellos á la punta con la inicial de B. y un punto: un pañuelo árabe de cuadros verdes y morados muy poco usado: un zagalejo encarnado en buen uso de paño de damas redondo, con un terciopelo de tres dedos redondo, con ruedo de indiana de pintas verdes y encarnadas: nueve paños de manos lisos nuevos, con la marca de T. P. y algun otro con B.: tres pañuelos de seda cruda encarnados sin estrenar, con rayas verdes: tres paños de afeitar de holanda de hilo como de dos varas: una tabla de manteles de hilo usadas, con la marca de T. P., y algunas ropas con las iniciales E. M.: una capa parda en buen uso de paño doceno: otra á medio uso de colorilla, con bozos de pana: un manteo de cura de paño negro fino y nuevo: un corta plumas de concha con cuatro hojas: un baulito forrado de cabretilla y chapeado dorado donde estaban los cubiertos colocados: un chaleco de seda raso nuevo, con florecitas pequeñas de varios colores, fondo color de canela y el forro de color de pizarra, con botones de raso: un costal grande de estopa.

En dinero.

Cuatro onzas de oro, dos medias, cinco ochentines, dos de á cuarenta, veinte napoleones, y el resto hasta 3,100 rs. en duros del Reino.

Insértese.— Julian Sanchez Gata.

Gobierno militar de esta Plaza.— Teniendo que nombrar sus habilitados para el año próximo venidero de 1843 todos los Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa con caracter de Oficial presentes en esta Plaza, se hallarán en mi casa habitacion calle de Chancillería número 3, y hora de las diez de la mañana del inmediato dia 10 de Diciembre para dicho fin, y los ausentes me remitirán sus votos cerrados por medio de sus apoderados para el expresado dia, y de ninguna forma lo ejecutarán por el correo.

Todos los que por imposibilidad ó enfermedad no pudiesen concurrir en el expresado dia 10 á la nominada Junta, me mandarán igualmente sus votos cerrados á favor de la persona que elijan.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de todos para su exacto cumplimiento. Valladolid 11 de Noviembre de 1842.— El General 2.º Cabo, Ramon Teijeiro.

ANUNCIO.

En el dia 9 del presente mes de Noviembre se perdió en el camino de Valladolid á Salamanca una maleta negra con cadena y candado, llena de ropa, libros y documentos literarios. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso en esta Ciudad en la casa número 15 de la Solana Alta, en donde darán mas señas y el hallazgo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 15 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 223.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que han sido valuadas las fincas que á continuacion se expresan, y en virtud de lo prevenido en circular de la Junta Superior de ventas de Bienes nacionales de 24 de Setiembre último, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 5 del que rije, ha señalado para sus remates el dia 1.º de Enero de 1843 y horas que igualmente se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De once á doce de su mañana.

La parte de casa titulada del Rosarillo, situada en la Plazuela del mismo nombre, que en el casco de esta Ciudad perteneció á la Congregacion de San Felipe Neri de la misma; comprende la parte baja una superficie total de 1,944 pies, lo mismo que el entresuelo, y el piso principal 3,237, reduciéndose el piso segundo á 1,728 pies; el comprador de esta finca queda obligado á cerrar á su costa diferentes comunicaciones que tiene con la entrada al Coro de la Iglesia, construir una escalera y demas que consta muy por menor de la certificacion expedida por los peritos tasadores de que podrán enterarse los licitadores: vale en renta anualmente 1,095 rs.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría del ramo 24,638; y segun la tasacion de los mismos peritos 55,140 rs. Esta finca está gravada en union de las demas urbanas con 100 misas anuales y el Culto, y su arriendo vence por meses.

De doce á una de la tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Castroponce que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María del mismo pueblo; consta de 118 pedazos, de cabida en junto de 191 higuadas y 68 estadales: vale en renta anualmente 113 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 75,480 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 81,360 rs. Esta heredad tiene contra si las cargas piadosas siguientes: 29 fanegas de trigo

y 64 rs. al Sacristan, 60 rs. de aniversarios, 360 rs. de misas populares, 700 rs. de aceite y cera, y 18 rs. que paga de censo á la Capellanía, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente formado al efecto.

De una á dos de id.

Un lagar, paneras y corral en la ciudad de Rioseco, situado frente de los soportales del carbon, que perteneció al Cabildo eclesiástico de la misma: consta el lagar de tres vigas con sus piedras y husillos correspondientes: hace su pavimento total 7,719 pies de superficie, de los cuales 6,555 están edificados y el resto corresponde á un corral. No ha producido renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 33,154 rs. No resulta gravado con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se expresan; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y marálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 5.º de la instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y horas se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 7 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 224.

El Señor Intendente de esta Provincia, en virtud de lo dispuesto por la circular de la Junta Superior de 24 de Setiembre último, por decretos de 5 del actual, ha señalado el dia 2 de Enero de 1843 y horas que á continuacion se expresan para los remates de las fincas nacionales que igualmente se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico, por testimonio del Escribano del ramo, y en Rioseco y Villalon ante los Señores Jueces de primera instancia, con la de los Administradores Subalternos, igual citacion y testimonio, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De diez á doce y media de su mañana y de media en media hora cada suerte.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Valverde de Campos perteneció al Be-

neficio de Don Benito Lopez, compuesta de 46 pedazos, que hacen en junto 69 obradas y 40 estadales: vale de renta anualmente 34 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion de la Conta-

duria del ramo 24,480 rs.; y segun la tasacion pericial 30,147 rs., la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las cinco suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual			Capitalizacion. Rs. vn.	Tasacion pericial. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Qllos.		
1. ^a	10.....	8	483	4	4	„	3,120	3,707. 17
2. ^a	9.....	14	473	7	3	2	5,250	6,326.
3. ^a	9.....	16	11	8	„	„	5,760	6,679. 17
4. ^a	9.....	16	512	8	4	2	6,030	7,946.
5. ^a	9.....	12	361	6	„	„	4,320	5,488.
5	46	69	40	34	„	„	24,480	30,147.

No consta se halle gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De doce y media á una de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villavicencio de los Caballeros perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de San Pedro de la misma; consta de 56 pedazos; que hacen en junto 137 fanegas y 8 estadales: vale de renta anual 29 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 6,171 rs. 32 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 15,660. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845, por lo que el comprador está obligado á respetarle.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas citadas; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate en esta Capital y en las cabezas de partido de Rioseco y Villalon, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 7 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijon.

ANUNCIO NUM. 225.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar para sus remates el dia 3 de Enero próximo venidero y horas que se dirán, los cuales tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De diez á once de la mañana.

Un molino harinero situado en la villa de Melgar de arriba, que perteneció á los Canónigos de Cobadonga, y se ceba con las aguas del rio Cea por el cauce correspondiente; consta de dos máquinas con piedras de molino, corredera y una tahona con su cespедера; su fábrica es de paredes de implenta entramada y algunas rafas de ladrillo, sosteniéndose el piso sobre las aguas en carreras y postes de madera: vale en renta anualmente 124 fanegas de trigo; y en venta segun la tasacion pericial 15,640 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 55,800 rs. No consta se halle gravado con carga alguna, y respecto de su arriendo que venció en 24 de Junio último, el comprador estará á las resultas del expediente que se está instruyendo.

De once á doce de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Castroponce perteneció al Cura y Beneficiados de la Parroquia de Santa María del mismo pueblo; compuesta de 78 pedazos, que hacen en junto 142 higuadas y 253 estadales: vale en renta anualmente 82 fanegas de trigo; y en venta segun la tasacion pericial 57,350 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 59,040 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido al efecto.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se expresan; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 5.º de la instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y horas se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid Valladolid 9 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijon.

ANUNCIO Num. 226.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 8 del actual se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrados en esta Capital, y en Medina del Campo en 1.º del actual, las cuales han tenido los resultados siguientes:

La heredad de tierras de pan llevar que en término de Bobadilla del Campo perteneció al Beneficio que poseyó D. Juan de la Cruz Martin, compuesta de 33 pedazos, que hacen en junto 40 obradas y 208 estadales; que estaba tasada en 8,707 rs., se ha rematado en 12,000.

La heredad de tierras de pan llevar que en término de dicho Bobadilla perteneció al Beneficio que poseyó D. Diego Cuesta, compuesta de 39 pedazos, que hacen en junto 44 obradas y 176 estadales; que estaba capitalizada en 11,520 rs., se ha rematado en 13,000.

La heredad de tierras que en término de dicho Bobadilla perteneció al Beneficio que poseyó D. Manuel Tamayo, compuesta de 27 pedazos, que hacen en junto 29 obradas y 182 estadales; que estaba capitalizada en 7,920 rs., se ha rematado en 8,000.

La heredad de tierras que en término de dicho Bobadilla perteneció á la Iglesia de la Antigua de Medina del Campo, compuesta de 52 pedazos, que hacen 77 obradas y 12 estadales; que estaba tasada en 11,319 rs., se ha rematado en 15,000.

Y ultimamente la heredad de tierras que en término de dicho Bobadilla perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del mismo; consta de 58 pedazos que hacen en junto 72 obradas y 187 estadales; que estaba capitalizada en 17,280 rs., se ha rematado en 20,000.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 10 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijón.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.**Anuncio de suspension de remates.**

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido acordar se suspendan por ahora los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, hasta que la Comision especial del Clero Secular resuelva sobre si son ó no de los esceptuados por el artículo 6.º de la Ley de 2 de Setiembre del año anterior; las cuales son las siguientes:

La heredad de tierras que en término de la villa de Tordehumos perteneció al Curato de la Parroquia de la Sagrada, cuyo remate estaba señalado para el dia 27 del corriente, segun el anuncio número 197.

Otra heredad de tierras que en término de la misma villa perteneció al Curato de la Iglesia de San Miguel de la misma, cuyo remate estaba seña-

lado para el dia 12 de Diciembre venidero, segun el anuncio número 212.

Otra heredad de tierras que en término de la misma villa perteneció al Beneficio que disfrutó D. Manuel Represa, cuyo remate estaba señalado para el dia 13 del mismo, segun el citado anuncio.

Otra heredad de tierras que en término de la misma villa perteneció al Beneficio que poseyó D. Julian Martinez, cuyo remate estaba señalado para el dia 3 de Enero venidero, segun el anuncio número 227.

Otra heredad de tierras que en término de la misma villa perteneció al Beneficio de D. José Romero, cuyo remate estaba señalado para el dia 4 de Enero, segun el anuncio número 227.

Otra heredad de tierras que en término de la misma villa perteneció al Beneficio que poseyó D. Ildefonso Dominguez, cuyo remate estaba señalado para el citado dia 4 de Enero, segun el mismo anuncio.

Y otra heredad de tierras que en término de la misma villa perteneció al Beneficio que poseyó D. Simon del Castillo, cuyo remate estaba señalado para el citado dia, segun el indicado anuncio.

Lo que se hace saber al público y en particular á los allanatarios para los efectos consiguientes. Valladolid 12 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijón.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Noviembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Dia 27 de once á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de la villa de Tordehumos perteneció al Curato de la Parroquia de la Sagrada, la cual consta de 9 pedazos, que hacen en junto 12 obradas y 121 estadales, capitalizada en 3,900 rs.

Id. de once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras que en dicho término de Tordehumos perteneció al Cabildo Eclesiástico de Rioseco; consta de 4 pedazos que hacen en junto 11 obradas y 265 estadales, capitalizada en 4,140 rs.

Id. de doce á doce y media de id.

Otra heredad de tierras en término de la misma villa de Tordehumos que perteneció á la Sacristía de la misma Iglesia de la Sagrada, y consta de 16 pedazos que hacen en junto 19 obradas y 419 estadales, capitalizada en 7,200 rs.

Id. de doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras que en el propio término de Tordehumos perteneció al Curato de San Boal de Villagarcía; consta de 16 pedazos, que ha-

cen 18 obradas y 283 estadales, capitalizada en 6,120 rs.

Id. de una á una y media de id.

Otra heredad de tierras que en término de la indicada villa de Tordehumos perteneció al Beneficio simple de S. Lázaro y S. Ginés de la misma; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 27 obradas y 369 estadales, capitalizada en 8,100 rs.

Id. de una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras que en el mismo término de Tordehumos perteneció á la Sacristía de la Iglesia de San Miguel de la propia villa; consta de 13 pedazos que hacen en junto 17 obradas y 556 estadales, capitalizada en 6,120 rs.

Dia 28 de once á once y media de su mañana.

Dos pedazos de tierra sitos en término de esta Ciudad al pago de la Mangadilla que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Puente-duero, que hacen en junto 6 obradas y media y 19 estadales, tasados en 10,833 rs. 10 mrs.

Id. de once y media á doce de id.

Una casa sita en esta Ciudad calle de la Redecilla señalada con el núm. 11, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo y principal, su figura es un polígono irregular de 14 lados en que se comprenden 4,560 pies de superficie, de los cuales 2,172½ corresponden á lo edificado y el resto al pátio y corral, tasada en 8,900 reales.

Id. de doce á doce y media de id.

Una heredad de tierras que en término de Mu-

riel perteneció al Curato del mismo pueblo; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 325 estadales, capitalizada en 6,480 rs.

Id. de doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras que en término de Mu-riel perteneció á la Capellanía titulada del Regente; consta de 73 pedazos, que hacen en junto 103 obradas y 355 estadales, capitalizada en 23,760 rs.

Id. de una á una y media de id.

Una casa sita en la Ciudad de Rioseco, calle de los Lienzos, señalada con el núm 6, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Santa María; su figura en la parte baja es un trapecio, y en la alta se mete al costado derecho con una cocina, siendo su figura un polígono de 6 lados en que se comprenden 1,868 pies cuadrados, está ruinoso é inhabitable, y en la fachada no posee mas que el portal ó parte baja hasta la conclusion del ramal recto de escalera, siendo la parte superior de propiedad particular, tasada en 4,511 rs.

Id. de una y media á dos de id.

Un majuelo de cabida de tres aranzadas y 160 cepas que en término de Serrada perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Refugio de la misma, tasado en 1,023 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 27 de Octubre de 1842 = Benito Calero de Cáceres.